

**Resolución Nro. UITEY-REC-2017-0079-R**

**Urququí, 29 de agosto de 2017**

**UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL  
YACHAY**

Dr. Patricio Ponce Yaulema

RECTOR SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, en el artículo 17 determina: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”;

Que, el artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina: “Las instituciones públicas, tanto universidades y escuelas politécnicas como institutos de investigación científica, previa resolución motivada expedida por la autoridad máxima que justifique la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico estarán autorizados a acogerse a un régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes para estos fines.” (...);

Que, en el capítulo II, del título II, del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, se establece el ámbito de aplicación del proceso de Régimen Especial de contratación de servicios y adquisición de bienes para la investigación responsable; es así que el artículo 23, faculta a la máxima

**Resolución Nro. UITEY-REC-2017-0079-R**

**Urququí, 29 de agosto de 2017**

autoridad de las instituciones públicas, tanto universidades y escuelas politécnicas como institutos de investigación científica, establezcan la reglamentación del procedimiento correspondiente;

Que, la disposición transitoria cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas establece: “(...) El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el período de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta Comisión, además desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución. (...)”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, establece: “Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el inciso tercero de la disposición transitoria primera de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY establece: “(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY por un período improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar normas y ejecutar acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la Institución (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 275 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 229 de 21 de abril de 2014, designa a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, mismo que se reformó con el Decreto Ejecutivo No. 736, publicado en el Registro Oficial No. 561, de 07 de agosto de 2015, y con el Decreto Ejecutivo No. 1223, de 9 de noviembre de 2016, en este último el Presidente Constitucional de la República designa a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, a las siguientes personas: Ares Rosakis, Ph.D.; José Andrade, Ph.D.; Carlos Castillo-Chávez. Ph.D; al Gerente de la Empresa Pública Yachay E.P.; y, Ab. María de Lourdes Miranda, como Secretaria de la Comisión;

Que, mediante Resolución RCG-SO-11 No. 106-2016 de 11 de noviembre de 2016, la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay resolvió designar al Dr. Carlos Castillo Chavéz, PhD, como Rector de la

**Resolución Nro. UITEY-REC-2017-0079-R**

**Urququí, 29 de agosto de 2017**

Universidad;

Que, mediante Resolución RPC-SO-29 No. 318-2014, adoptada en la vigésima novena sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, de 30 de julio de 2014, se aprobó el Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, así como su reforma aprobada mediante Resolución No.RPC-SO-06-No.120-2017, de 15 de febrero del 2017, adoptada en la sexta sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior;

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, sobre la naturaleza de la Institución, establece: “La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY es una persona jurídica de derecho público con autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa, sin fines de lucro, conformada por autoridades, personal académico, estudiantes, servidores/as y trabajadores/as. (...)”;

Que, el artículo 87 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, establece las responsabilidades del Rector en calidad de autoridad ejecutiva y en sus literales m) y o) determina: “(...) m) Dirigir la ejecución de las actividades académicas, investigativas, administrativas y de vinculación con la sociedad (...); o) Expedir instructivos o manuales internos, para la organización y el funcionamiento institucional (...)”;

Que, en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Educación Superior; la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay; el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas; el Estatuto Universitario, el Rector de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, resuelve expedir la Normativa para regular el proceso de régimen Especial de Contratación Directa de Servicios y Adquisición de Bienes para la Investigación Científica Responsable, los Procesos Investigativos Pedagógicos y el Desarrollo Tecnológico mediante Resolución Nro. UITEY-REC-2017-0052-R de 21 de junio de 2017;

Que, es necesario establecer el procedimiento correspondiente para regular los procesos de régimen especial de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable, siendo necesario incluir la forma en que se elaborarán y aprobarán los pliegos en el marco del régimen especial de contratación contemplado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación y su Reglamento General ; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Educación Superior; la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay; el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas

**Resolución Nro. UITEY-REC-2017-0079-R**

**Urququí, 29 de agosto de 2017**

Politécnicas; el Estatuto Universitario y la demás normativa citada, resuelve expedir el:

**INSTRUCTIVO PARA REGULAR EL PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE, LOS PROCESOS INVESTIGATIVOS PEDAGÓGICOS Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento de régimen especial de contratación directa de servicios y adquisición de bienes para la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos y desarrollo tecnológico con proveedores nacionales o extranjeros.

Este instrumento es de aplicación obligatoria para todas las unidades académicas y administrativas de la Universidad.

Art. 2.- Principio de responsabilidad.- Los servidores que actúen en el marco de las disposiciones contempladas en este instructivo serán responsables por sus acciones u omisiones y por el buen uso de los recursos públicos.

Art. 3.- Principio de extraterritorialidad.- Las contrataciones de servicios y adquisición de bienes en el extranjero, incluyendo las compras on line o a través de tiendas virtuales y cuya importación se realice por parte de la Universidad, se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, incluyendo la rendición de garantías.

Las adquisiciones de compras en línea o a través de tiendas virtuales, en el extranjero, a realizarse bajo el procedimiento de ínfima cuantía, se encuentran exoneradas del procedimiento de no existencia de producción u oferta nacional y la autorización de licencias de importación para la contratación de bienes importados.

Art. 4.- Alcance para la contratación de servicios y adquisición de bienes bajo régimen especial de contratación directa.- Los siguientes bienes y servicios se encuentran sujetos al presente régimen de contratación directa:

1. Servicio de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a

**Resolución Nro. UITEY-REC-2017-0079-R**

**Urququí, 29 de agosto de 2017**

proyectos de investigación;

2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales y/o insumos de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinarias y herramientas utilizadas en la investigación; y,
3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico.

**CAPÍTULO II  
PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA**

Art. 5.- Determinación de la necesidad.- La unidad requirente determinará y justificará, en las especificaciones técnicas o términos de referencia, la necesidad de realizar la contratación de bienes o servicios para la investigación responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico, de manera directa con proveedores nacionales o extranjeros, cuando el presupuesto referencial de las contrataciones sea mayor al coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado.

Art. 6.- Contenido de las especificaciones técnicas o términos de referencia.- Las especificaciones técnicas o términos de referencia se elaborarán en el formato simplificado aprobado por el Rector o su delegado, que incluirá:

1. El objeto de contratación;
2. La justificación de la relación directa entre el objeto de contratación y las actividades tendientes a la investigación responsable, los procesos investigativos pedagógicos o el desarrollo tecnológico;
3. Los productos y servicios esperados, así como la metodología de trabajo;
4. Presupuesto referencial;
5. Forma y condiciones de pago;
6. Plazo de ejecución;
7. Equipo, personal técnico y experiencia mínima requerida, de ser aplicable al objeto de contratación;
8. Soporte técnico, de ser aplicable al objeto de contratación;
9. Obligaciones de la contratista;
10. Garantías requeridas;
11. Multas;
12. Datos del proveedor con quien se contratará, incluyendo un correo electrónico declarado por el proveedor como domicilio para recibir notificaciones;
13. Estudio de mercado y cotizaciones según corresponda, anexos; y,
14. Toda la información que se precise contemplar de acuerdo con el bien o servicio objeto de la contratación.

**Resolución Nro. UITEY-REC-2017-0079-R**

**Urququí, 29 de agosto de 2017**

De ser el caso, se justificará y motivará en este documento la necesidad de contratación en el extranjero y deberá ejecutarse el proceso de verificación de la producción nacional u oferta nacional de acuerdo con la normativa correspondiente, previo a la contratación directa, excepto en los casos de compras en línea o tiendas virtuales, que no superen el valor de 0,0000002, correspondiente al proceso de ínfima cuantía.

Las unidades requirentes serán responsables de establecer el presupuesto referencial en la forma establecida por la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. RE-SERCOP-2016-0000072 publicada en la página institucional del SERCOP el 31 de agosto del 2016, así como las respectivas reformas o la normativa que se expida sobre este tema.

Art. 7.- Pliegos.- La Dirección Administrativa se encargará de la elaboración de los pliegos y serán aprobados por la máxima autoridad o su delegado.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, se deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en las contrataciones.

Los pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso de contratación directa.

Art. 8.- Resolución Administrativa.- Corresponde a la máxima autoridad o su delegado aprobar los pliegos, términos de referencia o especificaciones técnicas, presupuesto referencial, conjuntamente con todos los documentos habilitantes, mediante la expedición de la resolución administrativa, en la cual se motivará y justificará la relación directa entre el objeto de contratación, el procedimiento a aplicar y la necesidad institucional a ser satisfecha; en la misma resolución se dispondrá el inicio al proceso de contratación pública. La notificación de esta resolución se realizará al proveedor vía correo electrónico, en el domicilio previamente señalado para recibir notificaciones.

Art. 9.- Aceptación, Preguntas y Aclaraciones.- Dentro del término de 3 días siguientes a la notificación, el proveedor invitado podrá remitir vía correo electrónico:

1. Su respuesta aceptando el contenido integral de los pliegos para la provisión del objeto de contratación; o,
2. Las preguntas con respecto al contenido de los pliegos.

**Resolución Nro. UITEY-REC-2017-0079-R**

**Urququí, 29 de agosto de 2017**

En el segundo caso las respuestas deberán ser solventadas en el término máximo de 2 días por parte de la Unidad Requirente vía correo electrónico. Así mismo la entidad podrá realizar aclaraciones a los pliegos durante esta etapa de considerarlo necesario.

A través de las preguntas, respuesta y aclaraciones no se podrá cambiar el objeto de contratación ni el presupuesto referencial, el resto de cambios se entenderán incorporados a los pliegos. Una vez culminado este término el proveedor deberá responder positiva o negativamente a la invitación realizada en el término máximo de un día.

En cualquier caso, la falta de contestación se entenderá como negativa y el proceso será declarado desierto y de persistir la necesidad la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su reapertura.

Art. 10.- Del contrato.- El contrato será suscrito dentro de los quince días siguientes de la aceptación y una vez presentadas las garantías exigibles de acuerdo con la normativa aplicable.

El contrato incluirá todo lo establecido en los pliegos, además de las cláusulas obligatorias determinadas en las normas correspondientes.

Art. 11.- Del Administrador del Contrato.- El Administrador del Contrato designado velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

El Administrador del Contrato elaborará las respectivas actas, tanto para solicitar el pago, según lo determinado en el contrato y demás documentación que forman parte del contrato; la liquidación económica; la liquidación de plazos; la constancia de la recepción; el cumplimiento de las obligaciones contractuales y cualquier otra circunstancia que estime necesaria.

### CAPÍTULO III

#### ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y MAQUINARIA PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE, LOS PROCESOS INVESTIGATIVOS PEDAGÓGICOS Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO

Art. 12.- Adquisición de equipos y maquinaria.- En la adquisición de equipos y maquinarias se realizará un procedimiento de selección competitivo para cuyos efectos se cumplirá lo previsto en los artículos 5, 6 y 7 del presente instructivo en lo aplicable y se seguirán las siguientes reglas:



**Resolución Nro. UITEY-REC-2017-0079-R**

**Urququí, 29 de agosto de 2017**

- 1.- Las especificaciones técnicas incluirán los datos de al menos tres proveedores a los que se invitará a participar en el proceso;
- 2.- Los proveedores presentarán sus ofertas técnicas y económicas por separado, en el término de tres días y vía correo electrónico con firma digital o de forma física en las instalaciones de la Universidad. La Comisión Técnica, conformada por un delegado de la máxima autoridad, un delegado de la unidad requirente y un delegado de la Dirección Administrativa, procederá al análisis de cumplimiento de las requerimientos, técnicos, económicos y legales en las siguientes 24 horas y aquellas ofertas que cumplan las especificaciones técnicas participarán en las rondas de negociaciones aplicando la Matriz de Criterio contemplada en el siguiente artículo.
- 3.- El contrato será adjudicado al proveedor que ofrezca las mejores condiciones, una vez efectuadas las rondas de negociación, sin que en ningún éstas puedan ser inferiores a las establecidas en los pliegos.
- 4.- En el término de dos días se elaborará el contrato y se procederá a su suscripción.
- 5.- En el caso de que se declare desierto o se cancele el proceso y de persistir la necesidad la máxima autoridad o su delegado podrá disponer la reapertura del procedimiento de selección.

Art. 13.- Matriz para análisis.- Para realizar los procedimientos de contratación competitiva contemplados en esta normativa y su análisis, se aplicarán la siguiente matriz:



**Resolución Nro. UITEY-REC-2017-0079-R**

**Urcuquí, 29 de agosto de 2017**

| MATRIZ DE CRITERIOS PARA PROCESO DE CONTRATACIÓN |                                 |   |  |                 |      |
|--|---------------------------------|---|--|-----------------|------|
| Monto Referencial                                | Número de Proveedores invitados | Rondas Negociación  | SEGÚN LA IMPORTANCIA PARA LA INSTITUCIÓN |                 |      |
|  |                                 |   | Alto                                     | Medio           | Bajo |
| Desde el valor de la ínfima cuantía - \$100.000  | Mínimo 3                        | 1   | Fecha Objetivo                           | Precio Objetivo |      |
| 100.001 - adelante                               |                                 | 2   |  |                 |      |
| Procesos Competitivos                            | Precio Objetivo                 | Proceso de Contratación que incluye tres participantes y hasta dos rondas de negociación y Precio Objetivo cuyo propósito es lograr el producto / servicio solicitado al menor costo posible. Sin afectar especificaciones requeridas por el solicitante. |  |                 |      |
|  | Fecha Objetivo                  | Proceso de Contratación que incluye tres participantes y hasta dos rondas de negociación, cuyo propósito es lograr el producto / servicio solicitado al menor tiempo de entrega posible. Sin afectar especificaciones requeridas por el solicitante.      |  |                 |      |
|  | Calidad Objetivo                | Proceso de Contratación que incluye tres participantes y hasta dos rondas de negociación, cuyo propósito es lograr el producto / servicio solicitado con un adicional en la garantía técnica, según corresponda.  |  |                 |      |

La Comisión Técnica se reunirá y establecerá previo a las rondas de negociaciones el precio objetivo, fecha objetivo y/o calidad objetivo según el objeto de contratación.

Las rondas de negociación se realizarán con cada proveedor y estarán presentes además los tres miembros de la Comisión Técnica. Sobre los resultados de la negociación se levantará un acta que será firmada por todos los asistentes.

La excepción a la aplicación de esta matriz será dispuesta por la máxima autoridad de la Universidad de manera indelegable y previa justificación debidamente fundamentada.

**Resolución Nro. UITEY-REC-2017-0079-R**

**Urcuquí, 29 de agosto de 2017**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En las contrataciones por el procedimiento de ínfima cuantía, para la contratación de servicios y adquisición de bienes para la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos y el desarrollo tecnológico, que no superen el coeficiente 0,0000002 por el presupuesto inicial del Estado, previstas en el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación también se deberá justificar la relación directa entre el objeto de contratación y la respectiva investigación.

Las cotizaciones para la contratación directa por el procedimiento de ínfima cuantía en línea o a través de tiendas virtuales, fuera del Ecuador, se considerarán también las presentadas vía correo electrónico y las obtenidas de las página web o tiendas virtuales.

En las contrataciones realizadas bajo el procedimiento de ínfima cuantía se podrán realizar el pago a través de medios como tarjetas de crédito corporativas, de débito, de pago, de prepago recargable o no recargables.

**SEGUNDA.-** De acuerdo con el objeto de contratación se aplicará el principio de vigencia tecnológica en los procesos establecidos en este instructivo.

**TERCERA.-** Los procesos llevados a cabo bajo este procedimiento especial de contratación directa, deberán ser publicados de manera posterior conforme a lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las disposiciones establecidas por el ente rector de la contratación pública.

**CUARTA.-** No se podrá someter a este régimen especial de contratación directa los bienes y servicios que se encuentren catalogados.

**QUINTA.-** Cada unidad requirente deberá presentar un informe anual a la máxima autoridad con el estudio y análisis de la eficiencia y optimización del gasto público alcanzado mediante los procedimientos establecidos en el presente Instrumento.

**SEXTA.-** El proceso competitivo establecido para adquisición de equipos y maquinarias podrá ejecutarse en procesos con otro objeto de contratación a efectos de garantizar la optimización de recursos públicos, considerando siempre el principio de oportunidad. Así mismo, cuando se aplique el proceso contemplado en el Capítulo II, la definición del proveedor con quien se contratará se podrá realizar a través de la matriz de criterios y las rondas de negociación.

**SÉPTIMA.-** En todo lo no previsto en este instructivo se observará las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos,

**Resolución Nro. UITEY-REC-2017-0079-R**

**Urququí, 29 de agosto de 2017**

Creatividad e Innovación, su Reglamento General, el Ministerio de Finanzas, las disposiciones que SERCOP emita para el efecto y lo resuelto por las autoridades universitarias.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Mientras se operativiza la obtención de tarjetas de crédito corporativas, de débito, de pago, de prepago recargables o no recargables como medio de pago para las contrataciones bajo ínfima cuantía, de conformidad con la Disposición General Segunda del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el personal académico o autoridades académicas podrán realizar adquisiciones a través de su tarjeta de crédito personal una vez realizado el proceso de contratación pública correspondiente y con autorización del Rector.

La Universidad deberá reembolsar los valores correspondientes en el plazo de dos días hábiles previa presentación de factura.

SEGUNDA.- Para la realización de contrataciones de carácter recurrente, incluyendo el pago de viáticos y pasajes aéreos nacionales e internacionales, realizadas de conformidad al Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el marco de proyectos de investigación, la Universidad expedirá, en el plazo de 120 días, la normativa correspondiente donde se regule el uso de fondos de reposición y a rendir cuentas para fondos generados a través de autogestión, contemplado para el efecto los montos máximos señalados por el ente rector de las finanzas públicas.

Se podrán establecer manuales secundarios a dicho instrumento con el fin de regular la adquisición de bienes y contratación de servicios por cada uno de los proyectos de investigación, cuyos fondos serán imputables al instrumento principal.

TERCERA.- La Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica deberá generar todos los formatos y el proceso para aplicar lo previsto en este instrumento en el plazo máximo de 30 días.

CUARTA.- Mientras el Servicio Nacional de Contratación Pública aprueba los pliegos para el Régimen Especial previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación se usarán los pliegos establecidos para Régimen Especial que se adapte al objeto de contratación, en lo que fuere aplicable.

**Resolución Nro. UITEY-REC-2017-0079-R**

**Urucuquí, 29 de agosto de 2017**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

ÚNICA.- Se deroga de manera expresa la Normativa para regular el proceso de régimen Especial de Contratación Directa de Servicios y Adquisición de Bienes para la Investigación Científica Responsable, los Procesos Investigativos Pedagógicos y el Desarrollo Tecnológico, aprobada mediante Resolución Nro. UITEY-REC-2017-0052-R de 21 de junio de 2017.

**DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA.- El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción.

***Documento firmado electrónicamente***

**Dr. William Patricio Ponce Yaulema  
RECTOR, SUBROGANTE**

Copia:

Señor Ingeniero  
Manuel Agustín Narváez Revelo  
**Director de Registros Académicos, Subrogante**

Señor Doctor  
William Patricio Ponce Yaulema  
**Canciller / Vicerrector Académico**

Señor Ingeniero  
Jonathan Rafael Andrade Urquiza  
**Especialista de Gestión de Proyectos**

Señora Secretaria  
María Serena Samaniego Andrade  
**Asistente Administrativa**

Señora Magíster  
Sara Alejandra Bustamante Sandoval  
**Analista Administrativo**

Señora Tecnóloga  
Diana Aracely Cuasapaz Burbano  
**Asistente Administrativa Rectorado**

**Resolución Nro. UITEY-REC-2017-0079-R**

**Urququí, 29 de agosto de 2017**

DC/am